



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 05001-40-03-029-2021-00123-00  
DEMANDANTE: EDIFICIO NUEVO MUNDO P.H  
DEMANDADA: IRMA ADELAIDA RESTREPO CIFUENTES CC. 43.571.683

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso ejecutivo de mínima cuantía. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial y la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA  
SECRETARIO

**AUTO INTERLOCUTORIO No 825**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.**  
**Medellín- Antioquia, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Revisada la demanda presentada se advierte que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales de la demanda, por un lado, porque no aporta el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante, exigencia establecida en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001:

*En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, **sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda** el poder debidamente otorgado, **el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada** en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. (Negrilla fuera del texto).*

De otro lado, se observa que no se efectuó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020, ya que no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en dicha norma, la cual reza:

*(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Negrillas intencionales del Despacho*



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de la demanda no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce el lugar de notificaciones de la demandada.

Para tal efecto el despacho le concede el termino de 5 días para que subsane la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del CGP, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

**TERCERO: ABSTENERSE** de reconocerle personería a la abogada hasta tanto no se aporte el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3acdcef52ec72846081167561d1f479d78263a829319b1b522cae670b087030**

Documento generado en 03/05/2021 03:14:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA**

**262 21 12**



**JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**